

EL CAMPO ADMINISTRATIVO EN LA ACTIVIDAD DE LA IGLESIA

DIVERSIDAD DE FUNCIONES EN LA SOCIEDAD PERFECTA

En la actividad de la Iglesia o del Estado, por ser sociedades perfectas, podemos distinguir diversas funciones. Considerándolas en puro análisis abstracto, es decir, independientemente de los órganos que las realizan y de sus diferentes modalidades concretas, creo que aparecen claramente definidas: Primera función: dar normas para conseguir el respectivo fin social; es la única manera que todos los miembros de la sociedad colaboren ordenada y eficientemente a la consecución de dicho fin. (Prescindimos ahora de que estas normas sean más o menos necesarias, tengan más o menos transcendencia jurídica, requieran más o menos formalidades, etc.). Segunda función: gestionar lo que las normas han determinado ya que tiene que hacer. Tercera función: resolver las controversias, litigios y transgresiones que puedan presentarse en la aplicación de las normas.

Esta tercera función se podría propugnar incluirla en alguna de las anteriores: El resolver las controversias podría decirse que es también dar normas, o que pertenece a la gestión de lo determinado por ellas¹. Admitimos la posibilidad de concebirlo así, pero desde luego también es posible y perfectamente lógico separar conceptualmente esta tercera función de las otras, con la ventaja de ganar en claridad.

Las tres funciones expuestas constituyen la actividad de la sociedad perfecta en orden a obtener su fin. De aquí se sigue, evidentemente, que si la sociedad ha de ejercitar esa triple función, también ha de tener poder para ejercitarla, o lo que es lo mismo, ha de tener poder normativo, para dar normas; poder gestor, para gestionarlas; y poder judicial para resolver las controversias.

Este análisis abstracto parece claro, y que debería ser admitido por todos. Sin embargo, surge una doble dificultad: en la realidad concreta los poderes mencionados se ejercen por determinados órganos, sin que se dé, ni pueda darse, una adecuación perfecta. Un mismo órgano ejerce diversos poderes,

¹ Así: DUCROQ, *Cours de droit adm.*, t. I, pg. 32; TROLLEY, *La Hierarchie adm.*, t. I, pg. 6; DUGUIT, *La separation des pouvoirs*, pg. 14; SERRIGNY, *Traité de la compétence et de la procedure adm.*, t. 2, pg. 17; MEYER, *Inst. jur. nat.*, t. 2, n. 538; DAHLMAN, WARNKÖNIG, J. N. GÜENECHEA, S. J., citados todos por este último en *Ensayo de Derecho Administrativo*, t. I, n. 17, Bilbao 1910, pg. 21.